



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
16 de marzo de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de Estupefacientes

47º período de sesiones

Viena, 15 a 22 de marzo de 2004

Tema 6 del programa

**Tráfico ilícito y oferta de drogas**

#### Angola\*: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para someterlo posteriormente a la aprobación de la Asamblea General:

#### Fiscalización del cultivo y el tráfico de cannabis

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup>, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>2</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>3</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>4</sup>,

*Recordando también* la resolución 45/8 de la Comisión de Estupefacientes, sobre la fiscalización del cannabis en África,

*Preocupado* porque, de todas las sustancias que figuran en los tratados de fiscalización internacional de drogas, el cannabis es, con mucho, la que se consume más y con más frecuencia, especialmente entre los jóvenes,

*Preocupado también* porque el uso indebido de cannabis, especialmente entre los jóvenes, suele dar lugar a conductas de riesgo,

*Preocupado asimismo* porque el cultivo y el tráfico del cannabis van en aumento en África parcialmente como resultado de la extrema pobreza y la ausencia

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los Estados de África.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1582, N° 27627.



de cultivos sustitutivos viables, y parcialmente debido a la rentabilidad de esa actividad y a la elevada demanda de cannabis en otras regiones del mundo,

*Tomando nota con preocupación* de que el aumento del cultivo del cannabis en África es extremadamente peligroso para el ecosistema debido a que conduce a la amplia utilización de fertilizantes, la excesiva explotación de la capa vegetal, y la destrucción de los bosques para dar cabida a nuevos campos de cannabis, lo cual acelera la erosión de los suelos,

*Tomando nota* del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003<sup>5</sup>, en el que la Junta confirmó que la producción, el tráfico y el uso indebido de cannabis seguían planteando un grave problema en diversas regiones del mundo,

*Consciente* de la importancia de los programas que promueven el desarrollo alternativo, incluidos, en los casos que proceda, el desarrollo alternativo preventivo,

*Haciendo hincapié* en la importancia primordial que tiene la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico y el uso indebido de drogas,

1. *Acoge con satisfacción* el estudio sobre el cannabis realizado por Marruecos en 2003 en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

2. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de fondos voluntarios, que podrían ser fondos para fines generales, con arreglo a las directrices de la Comisión de Estupefacientes sobre la utilización de esos fondos<sup>6</sup>, o fondos afectados, comience un estudio a nivel mundial sobre el cannabis, inicialmente con un estudio del mercado, antes del 48º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes;

3. *Pide también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que apoye la creación de estrategias y planes de acción nacionales y subregionales para la erradicación del cultivo de cannabis o promueva el fortalecimiento de los existentes, a reserva de la disponibilidad de fondos voluntarios, que podrían ser fondos para fines generales, con arreglo a las directrices de la Comisión de Estupefacientes sobre la utilización de esos fondos, o fondos afectados;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el principio de responsabilidad compartida y como señal de su compromiso con la lucha contra las drogas ilícitas, brinden a los Estados afectados, en particular a los de África, cooperación en la esfera del desarrollo alternativo, incluida la financiación para las investigaciones sobre la sustitución viable del cultivo de cannabis, la protección del medio ambiente y la asistencia técnica;

5. *Alienta* a los Estados Miembros que cuenten con experiencia y conocimientos especializados en la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y programas de desarrollo alternativo para que compartan su

---

<sup>5</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.04.XI.1).

<sup>6</sup> Resolución 44/20 de la Comisión de Estupefacientes, anexo.

experiencia y conocimientos especializados con los Estados afectados, en particular los de África;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el acceso suficiente a los mercados internacionales de los productos procedentes de proyectos de desarrollo alternativo con el fin de apoyar los esfuerzos encaminados a eliminar la producción de estupefacientes y promover el desarrollo sostenible;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen nuevas estrategias e instrumentos con miras a complementar los que ya existen en las actividades de lucha contra el tráfico de cannabis;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que velen por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>7</sup>, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>8</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>9</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>10</sup>;

9. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente a la Comisión de Estupefacientes, en su 48º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 1582, N° 87627.